



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

Considerando:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 350, dispone que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 8, trata de los fines de la educación superior, en los literales a) y f) señala en su texto que: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;"* y *"f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promueva el desarrollo sustentable nacional;"*.
- Que de conformidad con el Art. 10, literal b) del Reglamento de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, es deber y atribución de Consejo Directivo, aprobar los reglamentos de la Sede.

Por lo que, Consejo Directivo en uso del deber y atribución conferido en la normativa referida, RESUELVE expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

CAPÍTULO I

OBJETIVO, CLASES Y RECURSOS

Art. 1.- Objetivo.- El Reglamento de Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato (PUCESA), tiene como objetivo garantizar la calidad de las publicaciones de la producción intelectual de la comunidad universitaria, mediante la conformación de la Comisión de Publicaciones de la PUCESA, quien se encargará de la revisión, corrección y validación de las mismas para asegurar la calidad de los artículos y textos científicos y profesionales de alto nivel previo a su publicación.

Art. 2.- Tipos de producción intelectual.- El Reglamento de Publicaciones de la PUCESA, se aplicará para:



- a) Artículos y textos científicos derivados del proceso de investigación generativa expresado a través de los proyectos de investigación de la PUCESA;
- b) Artículos y textos científicos derivados de congresos nacionales e internacionales, realizados en la PUCESA donde no medie acuerdo, convenio y/o auspicio académico con otras revistas y/o instituciones que simplifiquen el proceso de publicación. En caso de existir estos acuerdos, convenios y/o auspicios académicos tendrán preponderancia los términos específicos establecidos a través de los mismos.
- c) Artículos profesionales de alto nivel.
- d) Los libros de referencia o consulta (diccionarios, vademécum, tesauros, glosarios, enciclopedias, almanaques, catálogos o similares).
- e) Las publicaciones de carácter docente (libros de texto, guías de clase, tutoriales, manuales, etc.).
- f) Los artículos y textos derivados del proceso de investigación u otros de similar categoría desarrollado por los estudiantes de posgrado de la PUCESA;
- g) Artículos y textos científicos derivados de la actividad investigativa individual del personal docente dentro de horas de investigación. Es responsabilidad del personal docente que realiza horas de investigación poner en conocimiento de la actividad a su respectiva dirección de escuela; quien a su vez, deberán informar a la Dirección Académica y a la Dirección de Investigación y Posgrado (DIP) el particular. El director del DIP procederá a elaborar un listado del personal docente que realiza esta actividad para facilitar el seguimiento de la Comisión de Publicaciones.

Se excluyen de la aplicación de este Reglamento:

- a) Los artículos y textos derivados del proceso de investigación formativa u otros de similar categoría desarrollado por los estudiantes de pregrado de la PUCESA;
- b) Las Publicaciones Institucionales de carácter no académico y/o científico (revistas y periódicos de noticias y opinión; planes estratégicos institucionales, diarios, reseñas institucionales, informes de resultados de gestión y rendición de cuentas, reglamentos internos, manuales de procedimiento o de funciones, directorios o similares).
- c) Folletos o similares.
- d) Las Publicaciones correspondientes al Premio Nacional de Literatura Aurelio Espinosa Pólit; y,
- e) Todo documento cuya impresión no exija ISBN o ISSN.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE PUBLICACIONES

Art. 3.- Conformación.- La Comisión de Publicaciones es la instancia encargada de revisar y corregir las publicaciones de la producción intelectual de los miembros de la comunidad universitaria; así como, validar y asegurar la calidad de los artículos y textos científicos y profesionales de alto nivel previos a su publicación, así como validar y



asegurar la calidad de la producción intelectual de tipo periódica u ocasional. Los miembros que conforman la Comisión tendrán voz y voto.

La Comisión de Publicaciones se conformará por los siguientes miembros:

- a) Un presidente designado por el Pro rector;
- b) Un miembro del personal académico designado por la Dirección Académica;
- c) Dos miembros del personal académico designados por el Pro rector.
- d) Un miembro designado por la Asociación de Profesores de la Institución.

Los miembros de la Comisión de Publicaciones durarán un año en su designación, pudiendo ser ratificados para varios períodos; en caso de dejar de ser docentes de la PUCESA perderán automáticamente la condición de miembro de la Comisión de Publicaciones y serán reemplazados por otros docentes designados por Pro rectorado o la instancia pertinente para completar el período del anterior miembro. Cualquiera de los miembros de la comisión de publicaciones podrá ser removido de forma inmediata por Pro rectorado o la instancia pertinente. Así mismo, su permanencia dentro de la comisión estará supeditada a su desempeño. El mismo será medido por los resultados obtenidos por periodos semestrales. Por lo tanto, la comisión deberá reportar periódicamente a las instancias que Pro rectorado designe. La productividad de la Comisión de Publicaciones se proyectará a partir de los lineamientos establecidos por el CEAACES con un factor de producción bibliográfica por docente de 0,6.

Para ser miembros de la Comisión de Publicaciones deberán ser docentes de tiempo completo, que hayan publicado uno o varios artículos científicos, libros o capítulos de libros.

Actuará como Secretario de la Comisión de Publicaciones, la persona del personal académico designado por Pro rectorado, mismo que tendrá solo voz.

Podrán participar en las sesiones de la Comisión de Publicaciones, terceros invitados cuando se trate de asuntos específicos que amerite la presencia de los mismos, a fin de asesorar o informar previo al análisis de un tipo de producción intelectual.

Art. 4.- Convocatoria.- La Comisión de Publicaciones sesionará previa convocatoria realizada por quien preside, para revisar, corregir y aprobar los trabajos de producción intelectual presentados, o a su vez para gestionar el proceso de publicación.

El quorum para la instalación de la sesión de la Comisión de Publicaciones será con la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate el voto de quien preside la Comisión de Publicaciones será considerado como voto dirimente.

El presidente de la comisión de publicaciones estará facultado para convocar reuniones no formales (sin registro en acta) con la finalidad de efectuar un seguimiento de los productos de investigación de la PUCESA.



Art. 5.- Atribuciones.- Son atribuciones de la Comisión de Publicaciones las siguientes:

- a) Hacer seguimiento permanentemente, revisar y asegurar la calidad de los artículos, así como, de textos científicos previos a su publicación en revistas indexadas y arbitradas en concordancia con el listado CEAACES;
- b) Autorizar el texto de los artículos y textos científicos previos a su publicación en revistas indexadas y arbitradas en concordancia con el listado CEAACES;
- c) Realizar recomendaciones al autor, para mejorar la calidad del artículo científico u otra tipología análoga;
- d) Autorizar, validar y asegurar la calidad de la producción intelectual de tipo periódica u ocasional previo a su publicación en instancias de reconocido prestigio nacional e internacional;
- e) Realizar recomendaciones al autor, para mejorar la calidad de la producción intelectual de tipo periódica u ocasional;
- f) Establecer y difundir lineamientos o directrices para la redacción y publicación de los artículos y textos científicos y no científicos, en concordancia con la políticas desarrolladas por el SINAPUCE y dentro de lo más altos estándares internacionales ;
- g) Garantizar la autoría de los tipos de trabajo de producción intelectual y el cumplimiento de los reglamentos establecidos por el SINAPUCE (Ej.: Reglamento General de Publicaciones científicas, técnicas y artísticas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador;
- h) Emitir criterios para la gestión del ISBN, código de barra y número de registro autoral de la obra, en caso de que se apruebe la publicación de producciones intelectuales de tipo periódica u ocasional;
- i) Solicitar la aprobación a Pro rectorado para la publicación de ediciones y publicaciones periódicas y ocasionales,

CAPÍTULO III

CESIÓN DE DERECHOS

Art. 6.- Consideraciones sobre los tipos de producción intelectual.- Una vez que la Comisión de Publicaciones haya resuelto aprobar la publicación de una producción intelectual, se deberá considerarse lo siguiente:

1. En lo relacionado a los artículos o textos científicos y no científicos, no requiere realizar cesión de derechos;
2. En lo concerniente a libros, documentos o trabajos intelectuales a ser editado y publicado, deberá ceder la titularidad exclusiva y los derechos de propiedad intelectual del mismo a la PUCESA por edición, para que sea la institución la que explote el proyecto u obras, siempre y cuando se trate de libros, documentos o trabajos intelectuales que no tengan relación con actividades académicas y/o enmarcado dentro de acuerdos, convenios y/o auspicio académico con condiciones específicas.



3. Se deberá cumplir con todos los lineamientos establecidos por el SINAPUCE establecidos con la finalidad de fortalecer el sistema de investigación del SINAPUCE y normativa afín y/o conexas a este propósito.

Art. 7.- Derechos del autor.- Cuando se trate de libros, u otro tipo de producción intelectual de tipo periódica u ocasional, el autor que haya cedido los derechos de titularidad exclusiva y los derechos de propiedad intelectual por la edición, recibirá por su autoría el porcentaje del 30% de ejemplares impresos de la edición, para que sea administrado y dispuesto libremente por el mismo; previo a recibir el porcentaje de ejemplares deberá suscribir el acta de entrega recepción correspondiente.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE PUBLICACIÓN

Art. 8.- Publicación.- En caso de artículos o textos científicos, la Comisión de Publicaciones es la instancia responsable de gestionar y representar al autor en el proceso de publicación, es decir la Comisión de Publicaciones será la instancia que tome contacto con las revistas indexadas para gestionar la publicación de un artículo o texto científico y/o profesional de alto impacto. Con esta finalidad, la Comisión de Publicaciones hará uso de la cuenta electrónica:

comisiondepublikaciones@pucesa.edu.ec

En caso de publicaciones de tipo periódica u ocasional, la Comisión de Publicaciones será la instancia responsable de gestionar el proceso de publicación.

Art. 9.- Asignación de recursos económicos.- Para la publicación de trabajos periódicos u ocasionales, previa autorización de Pro rectorado, el Departamento Administrativo, para la gestión de la edición, solicitará al Departamento Financiero la certificación de la disponibilidad económica.

Art. 10.- Búsqueda de Editoriales o Imprentas.- La selección de las Imprentas o Editoriales será efectuada dentro de los parámetros que hayan sido establecidos por el CES o la instancia competente; por lo tanto, se efectuara una selección acorde con los estándares internacionales más rigurosos y respetando los condicionamientos financieros de la PUCESA. El Departamento Administrativo obtendrá, una vez que tenga la certificación de la existencia de fondos económicos, mínimo tres proformas de Imprentas o Editoriales con la cotización del valor por la reproducción de la revista, documento, libro o trabajo intelectual. Una vez reunida el número de proformas requeridas, resolverán con que editorial o imprenta se contrate para la edición del documento, libro o trabajo intelectual y sugerirá la suscripción del contrato correspondiente. La selección de las Imprentas o Editoriales será efectuada dentro de los parámetros que hayan sido establecidos por el CES.

Art. 11.- Firma de contrato de impresión.- La Dirección Administrativa, previa autorización de Pro rectorado, solicitará a Secretaría General – Procuraduría la



elaboración del contrato correspondiente a fin de que la Editorial o Imprenta pueda imprimir el documento, libro o trabajo intelectual en los ejemplares contratados, contrato al cual se anexará la sugerencia de publicar emitida por la Comisión de Publicaciones.

Art. 12.- Aprobación de la diagramación.- Consejo de Publicaciones aprobará la diagramación de lo que se va a publicar y a su vez se encargará de aprobar la prueba de color que le sea presentado por la empresa o Editorial que vaya a imprimir.

Art. 13.- Recepción de los libros editados.- La Dirección Administrativa será la responsable de receptor el número de ejemplares impresos y será quien suscriba a nombre de la PUCESA el acta de entrega recepción de los mismos.

CAPÍTULO V

ACTO DE LANZAMIENTO

Art. 14.- Difusión.- Corresponderá a la Dirección de Estudiantes y Bienestar Estudiantil, realizar la difusión de las publicaciones periódicas y ocasionales que se hagan en la PUCESA o haya patrocinado la PUCESA.

Art. 11.- Día y hora.- La Jefatura de la Biblioteca será la encargada de realizar el lanzamiento de las ediciones y publicaciones periódicas y ocasionales impreso por la PUCESA, para lo cual, señalará día y hora que deberá ser autorizado por Pro rectorado.

Art. 12.- Venta de ejemplares.- Corresponderá a la Dirección Financiera realizar la venta y cobro de los valores por la venta de los ejemplares impresos y una vez facturado el valor correspondiente, el ejemplar del libro o libros será entregado en ventanillas de la misma Dirección.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se deroga expresamente el Instructivo del Consejo Editorial de la PUCESA.

Segunda.- Se deroga expresamente el reglamento para la conformación y funcionamiento de la comisión de publicaciones científicas de la PUCESA.

Tercera.- Se derogan expresamente las designaciones emitidas por Pro rectorado de los miembros del Consejo Editorial de la PUCESA, y de los miembros de la comisión de publicaciones científicas de la PUCESA.

Cuarta.- En todo lo que no esté normado en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Reglamento del Centro de Publicaciones emitido por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE).

Quinta.- El presente Reglamento y sus reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación en Consejo Directivo.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los trabajos intelectuales que estén en proceso para su edición y publicación en el Consejo Editorial de la PUCESA, serán entregados a la Comisión de Publicaciones para que continúe con el proceso correspondiente.